

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE

OFICIO: CVS/VO/022/2023

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Se da cuenta con el escrito presentado en fecha seis de julio de dos mil veintitrés, por parte del sujeto obligado; mismo que se agrega al expediente, para obrar como corresponda.

I. RESOLUCIÓN. Visto el estado que guardan los autos, se tiene que el Pleno de este Instituto emitió resolución en fecha primero de junio de dos mil veintitrés, en la cual en el resolutivo segundo se determinó el incumplimiento en la publicación las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre del dos mil veintitrés de los artículos **81, 82 y 83 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, al no obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.

También, en el resolutivo tercero se requirió al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que en un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES**, dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y memoria técnica, debiendo informar a este Instituto por escrito, y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

Por otro lado, el resolutivo quinto estableció un requerimiento a la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, informara el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en incumplimiento señaladas en el dictamen y el reporte de memoria técnica, por artículo y fracción; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo en la forma solicitada, es decir, no señale de manera individual al responsable de cada obligación en particular y de suscitarse un incumplimiento en una verificación posterior, será al Titular del sujeto obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio; en atención al artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

II. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. En fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se le notificó la resolución al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, y se le otorgó el término de veinte (20) días naturales, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos segundo y tercero.

Asimismo, en idéntica fecha, se le notificó al C. Nora Giovanna Soto Rabago, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la resolución, que contaba con un término de cinco (05) días hábiles, para que informara a este Instituto, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto.

III. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se recibió oficio IMOS-UT-180-2023, firmado por el C. Nora Giovanna Soto Rabago, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en cumplimiento al resolutivo quinto, mediante el cual informa el nombre de los jefes de departamento y/o coordinador de la unidad administrativa que genera o posee la información, así como el nombre del superior jerárquico.

Además, en fecha seis de julio de dos mil veintitrés se recibió en este Instituto oficio número IMOS/229/2023 del sujeto obligado, en cumplimiento al resolutivo segundo y tercero, informando que habían sido subsanados los requerimientos realizados a través del reporte de la memoria técnica.

IV. TRÁMITE. En atención a la respuesta brindada a los resolutivos por parte del sujeto obligado, ambos documentos se integran al expediente.

CVS_VO_ACU_2023

V. VERIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO: En estricto apego a los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se realizó la verificación de seguimiento; y conforme al artículo 105 del Reglamento Interior de este Instituto, se exhibe el dictamen de la segunda verificación virtual a la Plataforma Nacional del sujeto obligado, realizada del quince de agosto de dos mil al siete de septiembre de dos mil veintitrés, con los siguientes resultados:

a) Resultado global

Verificación de seguimiento		
Sitio verificado	Periodo	Índice general de cumplimiento
PNT	Primer trimestre del 2023	54.90%

b) Resultado por artículo

Artículo	Índice de cumplimiento verificación de seguimiento
81	97.19%
81- XLVIII	100.00%
82	41.11%
83- I	00.00%

c) Resultado por fracción y/o inciso

Artículo 81			
Fracción	Índice	Fracción	Índice
I	100.00%	XXV	100.00%
II	100.00%	XXVI	100.00%
III	100.00%	XXVII	100.00%
IV	100.00%	XXVIII	86.69%
V	100.00%	XXIX	100.00%
VI	100.00%	XXX	100.00%
VII	100.00%	XXXI	100.00%
VIII	100.00%	XXXII	95.56%
IX	93.16%	XXXIII	100.00%
X	100.00%	XXXIV	97.78%
XI	100.00%	XXXV	100.00%
XII	100.00%	XXXVI	100.00%
XIII	100.00%	XXXVII	100.00%
XIV	100.00%	XXXVIII	100.00%
XV	64.44%	XXXIX	100.00%
XVI	100.00%	XL	100.00%
XVII	100.00%	XLI	100.00%
XVIII	95.56%	XLII	NA
XIX	100.00%	XLIII	100.00%
XX	92.73%	XLIV	100.00%
XXI	100.00%	XLV	100.00%
XXII	100.00%	XLVI	100.00%
XXIII	100.00%	XLVII	NA
XXIV	44.80%	Último párrafo	100.00%

Artículo 81	Índice
Fracción XLVIII	100.00%

Artículo 82	Índice
I-VII	41.11%

Artículo 83 fracción I			
Inciso	Índice	Inciso	Índice
a)	NA	i)	NA
b)	00.00%	j)	NA
c)	NA	k)	NA
d)	NA	l)	NA
e)	NA	m)	NA
f)	NA	n)	NA
g)	NA	o)	NA
h)	NA	p)	00.00%

VI. DICTAMEN. De las tablas de resultados previamente expuestas, se determina que el sujeto obligado **cumple** en publicar las siguientes obligaciones: artículo 81 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XX XIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, Último párrafo del artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CVS_VO_ACU_2023

Asimismo, **incumple** en publicar las siguientes obligaciones: artículo 81 fracciones IX, XV, XVIII, XX, XXIV, XXVIII, XXXII, artículo 82 fracciones I-VII y artículo 83 fracción IV, inciso b) y p), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anterior, al no obtener un índice de cien puntos, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de oficio, en el **primer trimestre del dos mil veintitrés**, conforme al periodo de conservación y actualización establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con el objetivo **de que el sujeto obligado de cumplimiento** respecto a las obligaciones de transparencia que le son exigibles en la presente resolución, **deberá remitirse al dictamen y al reporte de la memoria técnica de verificación, el cual le será notificado de manera conjunta con el presente fallo, a fin de que subsane la cantidad de quinientos ochenta y cuatro (584) requerimientos**, siendo los siguientes:

- 1) **Artículo 81, Fracción IX:** Deberá de completar la información en los criterios importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos, fecha de entrega del informe de la comisión e hipervínculo al informe de la comisión.
- 2) **Artículo 81, Fracción XV, formato 1 y 2:** Deberá revisar nota, ya que se menciona el presupuesto de egresos de 2022, en una información correspondiente al 2023, deberá de publicar la información faltante en los criterios sustantivos que se encuentran con información parcial, es decir, aquellos criterios que no cuentan con información en todos sus registros o bien revisar nota.
- 3) **Artículo 81, Fracción XVIII:** Deberá publicar las fechas de actualización y validación de manera correcta. la fecha de validación, siempre debe ser igual o posterior a las de actualización
- 4) **Artículo 81, Fracción XX:** Deberá de publicar la información faltante en los criterios sustantivos hipervínculo a los formatos respectivos publicados en medio oficial, plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante, plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención, publicar el domicilio completo, mismos que se encuentran con información parcial, es decir, los criterios que no cuentan con información en todos sus registros o bien revisar nota.
- 5) **Artículo 81, Fracción XXIV:** Deberá revisar la nota, toda vez que no queda claro el periodo publicado y lo correspondiente al cuarto trimestre, y omitir repetir todos los criterios del formato en nota, si no genero información en la fracción, o deberá completar todos los campos relacionados con el criterio,
- 6) **Artículo 81, Fracción XXVIII, formato 1:** Deberá revisar y publicar el periodo que se informa, deberá publicar la información faltante en los criterios sustantivos que se encuentran con información parcial, Registro Federal de contribuyente de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones, fuente de financiamiento, tipo de fondo, lugar donde se realizara la obra pública, breve descripción, hipervínculo a los estudios de impacto urbano, incluir en su caso observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, etapa de obra pública, mecanismos de vigilancia, hipervínculo el informe avance físico, hipervínculo a informes de avance financiero, hipervínculo al acta de recepción física, hipervínculo al finiquito, **formato 1:** fuentes de financiamiento , lugar donde se realizará la obra, hipervínculo a los estudios de impacto urbano, observaciones dirigidas a la población.
- 7) **Artículo 81, Fracción XXXII:** Deberá de revisar y corregir las fechas de validación, siempre debe ser igual o posterior a las de actualización
- 8) **Artículo 82 fracciones I-VII:** Deberá revisar la nota, ya que se contradice al decir que no cuenta con presupuesto, sin embargo, llena criterios de partida genérica, clave del concepto (conforme al clasificador del gasto), nombre del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto), denominación de cada partida, Deberá publicar el área responsable de generar , poseer ,publicar y actualizar la información, o bien deberá completar todos los campos relacionados con el criterio, o bien deberá informar y fundamentar brevemente en la sección de nota, el motivo por el cual no existe la información solicitada.

CVS_VO_ACU_2023

- 9) Artículo 83, Fracción IV, inciso b):** Deberá de corregir las fechas del periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término). Además, deberá de publicar la información faltante en los criterios sustantivos que se encuentran con información parcial, es decir, aquellos criterios que no cuentan con información en todos sus registros. Por último, deberá de revisar y corregir las fechas de actualización y validación, las cuales deben coincidir con el periodo que se informa.
- 10) Artículo 83, Fracción IV, inciso p):** Deberá estar actualizada la información al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información y deberá proporcionar mediante acciones de interoperabilidad, la información que en cumplimiento de sus funciones y las obligaciones de transparencia esté contenida, concentrada y/o generada por otros sujetos obligados en sus servidores mediante un hipervínculo a lo solicitado.

VII. REQUERIMIENTO. Ahora bien, en fecha dieciséis de junio del presente ejercicio, se procedió a notificar en todos sus términos el contenido de la resolución del procedimiento de verificación de oficio, apéndice 022/2023, de fecha primero de junio del dos mil veintitrés y, se le requirió de manera personal al Titular de la Unidad de Transparencia para que informará informara el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en incumplimiento señaladas en el dictamen y el reporte de memoria técnica, por artículo y fracción; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo en la forma solicitada, es decir, no señale de manera individual al responsable de cada obligación en particular y de suscitarse un incumplimiento en una verificación posterior, será al Titular del sujeto obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio; de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De lo anterior en fecha veintitrés de junio de 2023, se recibió en este Instituto oficio número IMOS-UT-180-2023, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento al requerimiento en mención, mediante el cual **informa los nombres de los Jefes de departamento y/o Coordinador (responsable) y del superior jerárquico, así como de la unidad administrativa que genera o posee la información, que funge como enlace de transparencia** de las distintas unidades administrativas del Instituto de Movilidad y Sustentable del Estado de Baja California.

Tomando como fue formulado el requerimiento y la respuesta que el sujeto obligado otorgo, se advierte de igual manera, una inobservancia al resolutivo quinto de la resolución, relativo a no proporcionar nombre de la persona responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica, **ya que si bien señalan de manera individual a los jefes de departamentos y coordinadores de cada obligación, no refieren al titular responsable conforme a las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas del sujeto obligado, conforme a sus ordenamientos jurídicos aplicables.**

Lo anterior se desprende de la revisión exhaustiva al Reglamento Interno del Instituto, en el cual en su artículo 8 se advierte que, para el manejo, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contara con nueve unidades administrativas y, en conjunto con el artículo 12 que refiere al frente de cada una de las direcciones, habrá un director, a quien le corresponderá el trámite, resolución y seguimiento, conforme a sus facultades y obligaciones.

En consecuencia, acorde a los artículos 94, 153 al 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y, a lo dispuesto en el artículo 299 del Reglamento de la citada Ley, así como al considerando Vigésimo de los *"Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia"*, tomando en consideración a la actual estructura orgánica del sujeto obligado y al existir un

CVS_VO_ACU_2023

incumplimiento parcial, se determina dirigir el presente requerimiento al superior jerárquico de las personas servidoras públicas, en ese caso el Titular del sujeto obligado, quien asume las responsabilidades de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por este Instituto, la **persona servidora pública, C. Jorge Alberto Gutiérrez Topete**, como el Titular del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

VIII. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por consiguiente, se decreta el **INCUMPLIMIENTO** a la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de oficio, aprobado en la resolución de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, por parte del sujeto obligado acorde a los términos de la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de cumplimiento exhibida en el presente acuerdo.

De ahí que, atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **se ordena requerir personalmente** a la persona servidora pública: **C. Jorge Alberto Gutiérrez Topete, en su carácter de Titular del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, por el cumplimiento del fallo definitivo, en el domicilio ubicado en **Carretera Libre Tijuana-Tecate Km 26.5, esquina Blvd. Nogales, El Florido, Tijuana**, debiéndole correr traslado con copia del dictamen y reporte de la memoria técnica de la verificación de cumplimiento y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda al cumplimiento de la resolución en los términos ordenados y **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA**, la información pública fundamental relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 fracciones IX, XV, XVIII, XX, XXIV, XXVIII, XXXII, artículo 82 fracciones I-VII y artículo 83 fracción IV, inciso b) y p), todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al **primer trimestre del dos mil veintitrés**, conforme al periodo de conservación y actualización establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Hecho lo anterior, deberá informar a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley; **bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución, una medida de apremio consistente en una MULTA**, de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA), **que corresponde a la cantidad de \$15,561.00 M.N. (quince mil quinientos sesenta y un pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 27 fracción III, 91, 155, 157 fracción II, 158, 159, 160 fracción VI, 168 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, así como 110, 202, 204, 211, 212 y 217, 298 al 306 del Reglamento de la Ley de la materia, acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como el Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto; y que su incumplimiento será difundido en el portal de Internet de este Órgano Garante.

Igualmente, hágase de su conocimiento que **de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa**, de trescientas veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA), **que corresponde a la cantidad de \$31,122.00 M.N. (treinta y un mil ciento veintidós pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por trescientos la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y

CVS_VO_ACU_2023

Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II, 158, 159, 168 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

V. DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Igualmente, hágase de su conocimiento que **de hacer efectivo el apercibimiento citado con antelación**, a juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en consecuencia, **se procederá a DENUNCIAR tal incumplimiento ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado**, corriéndole traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones precisadas, y en su oportunidad se informe a este Órgano Garante, sobre la conclusión de dicho procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 162 de la multicitada Ley.

En consideración a la cuenta; con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás artículos relativos; somete a consideración de este H. Pleno, el presente proyecto en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, por parte del sujeto obligado, acorde a los términos de la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de cumplimiento exhibida en el presente acuerdo.

SEGUNDO: Se ordena requerir personalmente a la persona servidora pública **C. Jorge Alberto Gutiérrez Topete**, en su carácter de Titular del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, por el cumplimiento del fallo definitivo, en el domicilio ubicado en **Carretera Libre Tijuana-Tecate Km 26.5, esquina Blvd. Nogales, El Florido, Tijuana**, debiéndole correr traslado con copia del dictamen y reporte de la memoria técnica de la verificación de cumplimiento y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda al cumplimiento de la resolución en los términos ordenados y **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA**, la información pública fundamental relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 fracciones IX, XV, XVIII, XX, XXIV, XXVIII, XXXII, artículo 82 fracciones I-VII y artículo 83 fracción IV, inciso b) y p), todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al **primer trimestre del dos mil veintitrés**, conforme al periodo de conservación y actualización establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Hecho lo anterior, deberá informar a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución, una medida de apremio consistente en una **MULTA**, de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA), **que corresponde a la cantidad de \$15,561.00 M.N. (quince mil quinientos sesenta y un pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación.

CVS_VO_ACU_2023

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 27 fracción III, 91, 155, 157 fracción II, 158, 159, 160 fracción VI, 168 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como 110, 202, 204, 211, 212 y 217, 298 al 306 del Reglamento de la Ley de la materia, acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como el Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto; y que su incumplimiento será difundido en el portal de Internet de este Órgano Garante.


TERCERO: Hágase del conocimiento del presunto infractor que **de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa**, de trescientas veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA), **que corresponde a la cantidad de \$31,122.00 M.N. (treinta y un mil ciento veintidós pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por trescientos la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II, 158, 159, 168 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Igualmente, hágase de su conocimiento que **de hacer efectivo el apercibimiento citado con antelación, se procederá a DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado**, corriendo traslado con copia certificada del expediente, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: **Notifíquese personalmente** el presente acuerdo a la persona servidora pública requerida y, publíquese en portal de Internet de este Órgano Garante.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; quienes lo firman ante la SECRETARÍA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. -----


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARÍA EJECUTIVA